

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1951. N° 7266.

Resolución N° 2682, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2682.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 18 de noviembre del año 1950, por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Emilio Trinidad Núñez cinco (5) porciones de terreno, con una extensión superficial de 550 tareas, en la Común de Moca, Provincia Espaillat, por el precio total de RD\$390.00;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato de fecha 18 de noviembre de 1950, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, vende al Sr. Emilio Trinidad Núñez, cinco (5) porciones de terreno, con una extensión superficial de 550 tareas, en la Común de Moca, Provincia Espaillat, por el precio total de RD\$390.00; y que copiado a la letra dice así:

“El licenciado ROGELIO ESPAILLAT GUZMAN, Abogado, Notario Público de los del Número para la común de Moca, CERTIFICA: Que en su Archivo, en el protocolo correspondiente al año 1950, dentro de los folios 312 al 325, hay un acto que copiado literalmente dice así:

ACTO NUMERO SETENTIUNO (N° 71).

En la Ciudad y Común de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana; hoy día DIEZ Y OCHO (18) del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos cincuenta (1950).

POR ante mí, Licenciado Rogelio Espaillat Guzmán, Abogado, Notario Público de los del Número para la Común de Moca, con mi domicilio y residencia en la Ciudad de Moca y Estudio abierto en la Casa N° 70, de la calle “Córdova”, esquina “Ramfis”, de la misma Ciudad, dotado de la Cédula N° 18081,

Serie 31, renovada con el sello N° 203943, asistido de los testigos que al final se nombrarán.

Ha comparecido a mi Estudio el Doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, (según su propia declaración), mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, (de tránsito en esta Ciudad), portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4624, serie 23, renovada para el año 1950, con el sello N° 31233; persona a quien doy fe conocer, quien me declara funcionar legalmente en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha 31 de Marzo del año mil novecientos cincuenta, por el Excelentísimo Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en conformidad con las leyes números 524 y 1832, de fecha 30 de junio del año 1941, y 3 de noviembre del año 1948; y el señor EMILIO TRINIDAD NÚÑEZ, también dominicano (según su propia declaración), mayor de edad, casado, bajo el régimen de la comunidad legal de bienes, con Fidelia Polanco, agricultor, domiciliado y residente en "Rancho de los Plátanos", sección rural de la Común de Moca, dotado de la Cédula Personal de Identidad N° 5308, Serie 54, renovada para el año 1950, con el sello N° 204908; a quien también doy fe conocer; y el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, me ha declarado en su ya enunciada calidad, que por medio del presente acto, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, en favor del señor Emilio Trinidad Núñez, quien acepta, los siguientes inmuebles:

DESIGNACION: 1°— Una porción de terreno que ocupa actualmente, radicada en los Rincones paraje del Poblado de "Villa Trina", sección de esta común, cultivada de café y otros frutos mayores y menores, con una extensión superficial de 400 (cuatrocientas) tareas, equivalentes a 25 hectáreas, 15 áreas, 45.4 centiáreas, limitada al Norte: con Francisca Disla; al Este, con el Arroyo "La Yautía"; al Sur, con Juan Abreu; y al Oeste, con Antonio Ureña; 2°— Otra porción de terreno, radicada en el mismo paraje, Poblado y Común, que ocupa actualmente, cultivada de frutos mayores y menores, con una extensión superficial de 70 (setenta) tareas, equivalentes a 4 hectáreas, 40 áreas, 20.4 centiáreas, limitada al Norte, con Francisca Peralta y Emilio Rodríguez; al Este, con el arroyo "La Yautía"; al Sur, con Francisco Disla; y al Oeste, con Antonio Ureña; 3°— Otra porción de terreno, radicada en "Rancho de los Plátanos", sección rural de esta Común, que ocupa actualmente, con una extensión superficial de 40 (cuarenta) tareas, equivalente a 2 hectáreas, 51 áreas, 54.5 centiáreas, cultivada de frutos mayores y menores, limitada al Norte: con

el camino real; al Sur, con Marcelino López; al Este, con el mismo camino real; y al Oeste, con Antonio Moscoso; 40.— Otra porción de terreno, radicada en "Rancho de los Plátanos", sección citada, que ocupa actualmente, con una extensión superficial de 20 (veinte) tareas, equivalente a 1 hectárea, 25 áreas 73.3 centiáreas, cultivada de café y otros frutos mayores y menores, limitada al Norte: Este y Oeste: con el camino real; y por el Sur: con Pedro Tomás Moscoso; y 5º.— Otra porción de terreno, radicada en "Rancho de los Plátanos", sección citada que ocupa actualmente, cultivada de café y otros frutos mayores y menores, con una extensión superficial de 20 (veinte) tareas, equivalente a 1 hectárea, 35 áreas, 77.3 centiáreas, limitada al Norte: Este y Oeste: con Lucas Trinidad; y al Sur: con Pedro Antonio Durán.

Las cinco porciones descritas anteriormente, forman parte de la parcela número 1 (uno) del Distrito Catastral número 5 (cinco) de la Común de Moca, Provincia Espaillat.

El Estado Dominicano es propietario de las porciones vendidas por este acto, en virtud del Certificado de Título número 28 (veinte y ocho) de fecha 5 (cinco) del mes de agosto del año 1938 (mil novecientos treinta y ocho).

PRECIO DE LA VENTA: El precio global de las cinco porciones enumeradas y descritas anteriormente, fué convenido por las partes contratantes, por la suma de Tres Cientos Noventa Pesos Oro (RD\$390.00), que se obliga a pagar el comprador en la forma siguiente:

a) La suma de NOVENTA Y OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$98.34), que representa la tercera parte del precio total de la venta de la porción descrita en el ordinal primero de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas 190 tareas a UN PESO ORO, y 210 tareas, a cincuenta centavos, cada tarea, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador, al firmar este acto, según se comprueba por recibo-formulario Número 94963, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de noviembre del año mil novecientos cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo descargo, y el resto, o sea la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$196.66), dividido en dos años, a partir de la fecha del presente contrato, debiendo pagar la cantidad de NOVENTA Y OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$98.33), los días 18 de noviembre de los años 1951 y 1952 (mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos); b).— La suma de TRECE PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$13.34), que repre-

senta la tercera parte del precio total de la venta, de la porción descrita en el ordinal **segundo** de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas 10 tareas, a razón de un peso oro, y 60 tareas, a cincuenta centavos cada tarea, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este acto, según se comprueba por recibo-formulario número 94963, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de noviembre, del año mil novecientos cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo descargo; y el resto, o sea la suma de VEINTE Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$26.66), dividido en dos años partir de la fecha del presente acto, debiendo pagar la cantidad de TRECE PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$13.33), los días 18 de noviembre, de los años mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos.— c).— La suma de OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$8.34), que representa la tercera parte del precio total de la venta de la porción descrita en el ordinal **tercero** de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas 10 tareas, a un peso oro y 30 tareas a cincuenta centavos cada una, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este acto, según se comprueba por recibo-formulario, N° 94963, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de noviembre, del año mil novecientos cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo descargo y el resto, o sea la suma de DIEZ Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$16.66), dividido en dos años a partir de la fecha del presente contrato debiendo pagar la cantidad de OCHO PESOS ORO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$8.33), los días 18 de noviembre de los años mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos;

d) La suma de SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$6.66), que representa la tercera parte del precio total de la venta, de la porción descrita en el ordinal **cuarto** de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas dichas veinte tareas, a razón de un peso cada una, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano, ha recibido de manos del comprador al firmar este acto según se comprueba por recibo-formulario número 94963, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de noviembre del año mil novecientos cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo descargo, y el resto, o sea la suma de TRECE PESOS ORO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$13.34), dividido en dos años a partir de la fecha del presente acto, debiendo pagar la cantidad de SEIS PESOS

ORO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$6.67), los días 18 de noviembre, de los años mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos; y

e) La suma de TRES PESOS ORO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (RD\$3.32), que representa la tercera parte del precio total de la venta de la porción descrita en el ordinal quinto de este acto, de conformidad con el poder, estipuladas dichas 20 tareas, a razón de un peso oro cada una, en dinero efectivo, que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador, al firmar este acto, según se comprueba por recibo-formulario número 74963, expedido por el Colector de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, en fecha 18 de noviembre del año mil novecientos cincuenta, otorgándole por dicha cantidad el más completo descargo, y el resto, o sea la suma de SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$6.68), dividido en dos años, a partir de la fecha del presente acto, debiendo pagar la cantidad de tres pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD\$3.34), los días 18 de noviembre de los años mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos.

Para garantía del pago de las sumas adeudadas por el comprador, señor Emilio Trinidad Núñez, éste concede expresamente al Estado Dominicano, el privilegio que le acuerda el artículo 2103 (dos mil ciento tres) del Código Civil, autorizando a la vez la inscripción correspondiente.

Las partes contratantes convienen además, y hacen constar en el presente acto, que en caso de mejoras fomentadas por terceras personas, el comprador se obliga a respetarlas y a adquirir las a sus costas o vender el terreno a dichas terceras personas al mismo precio comprado al Estado Dominicano.

HECHO y pagado en mi Estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Pedro Tomás Pérez, soltero, empleado público, dotado de la Cédula N° 831, Serie 34, renovada con sello N° 305276, y Delfín Arias, casado, barbero, dotado de la Cédula N° 4236, Serie 54, renovada con sello N° 287621: siendo ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Moca, testigos instrumentales requeridos conforme a la ley, y después de leído a las partes contratantes en presencia de los testigos, dijeron estar conforme, requeridos a firmar, declaró Emilio Trinidad Núñez, no saber hacerlo, firmando el Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, junto con los testigos, conmigo y por ante mí, Notario que dá fe y Certifica. (Firmado): J. A. GUERRERO A.— PEDRO T. PEREZ.— DELFIN ARIAS.— LIC. R. ESPAILLAT G. A-bogado-Notario.

El original tiene dos sellos de Rentas Internas, del tipo de

dos pesos cada uno, número 307113 y 307114, debidamente cancelados por el infrascrito Notario, el día 18 de noviembre de 1950..

CERTIFICO: Que la presente copia es primera, fiel y conforme a su original a que me remito, la que expido a petición de EMILIO TRINIDAD NUÑEZ, parte interesada, en mi Estudio de la ciudad de Moca, hoy día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (1950). (Firmado): Licdo. Rogelio Espailat Guzmán, Abogado-Notario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de al Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.